



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín (Ant.), julio cinco de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00393** 00

En atención a lo solicitado por la accionante, en escrito del día de hoy y, dado que el despacho no observó ninguna petición tendiente a una medida provisional, pues sólo figura un subtítulo de medida cautelar, con el reclamo elevado por la señora **ADARMENIA ISABEL ORTIZ DIAZ**, se procede a emitir el pronunciamiento seguidamente.

En consecuencia, frente a la medida provisional, referente a la suspensión de la diligencia del despacho comisorio bajo radicado 2021-02-0269 que realizará el Inspector de Policía Urbano 1ª Categoría de Medellín, se niega dicha petición.

Lo anterior, obedece al hecho de ser precisamente ese asunto una situación a definir en la sentencia, además de este titular no contar con elementos de juicio suficientes que lo lleven a tomar una determinación en tal sentido.

Remítasele esta decisión a la gestora de autos al siguiente correo electrónico:

**Email:** raulpikes@gmail.com

NOTIFIQUESE.  
  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.